



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

INFORME TÉCNICO N° 1977 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Entrega económica contemplada en la Nonagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 2019 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019

Referencia : Carta N° 201-2019-SG-MDNI

Fecha : Lima, 18 DIC. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Secretario General de la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial formula a SERVIR, la siguiente consulta:

¿Si la Nonagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, es aplicable a trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que renuncian voluntariamente a su cargo?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

- 2.4 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la entidad consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Sobre la Nonagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019

2.5 La Nonagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece lo siguiente:

“Dispónese para el año Fiscal 2019, que los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que, en virtud de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 54 de la citada norma, les corresponda el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios con ocasión del cese, excepcionalmente se les otorgará una entrega económica distinta por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese. La presente disposición no aplica en los casos de cese por destitución.

La presente disposición queda exonerada de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ley, y su financiamiento se efectúa con cargo al presupuesto de cada entidad, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.”

2.6 Así, de acuerdo a la norma antes reseñada, para efectos de percibir la entrega económica ascendente a diez (10) Remuneraciones Mínimas (por única vez), el servidor y/o funcionario, al momento de su cese, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener la condición de nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.
- b) Le corresponda el pago de Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) de acuerdo al literal c) del artículo 54 del D.L. 276¹.
- c) El cese debe producirse dentro del período previsto por la ley, esto es, durante el ejercicio fiscal del año 2019.

2.7 Consecuentemente, la entrega económica establecida en la Nonagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 solo corresponderá a los funcionarios y servidores públicos nombrados que cumplan con los requisitos señalados.

2.8 Cabe precisar que, la entrega económica por cese a la que se hace referencia en la Nonagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, debe efectuarse dentro del ejercicio del año fiscal 2019, esto es, dentro del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Sobre las causales de cese que constituyen requisito para el otorgamiento de la entrega económica dispuesta en la Nonagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879

2.9 Teniendo en cuenta que uno de los requisitos para el otorgamiento de la entrega económica dispuesta en la Nonagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 es el cese

¹ Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

“Artículo 54.- Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.

En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio.”



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

del servidor público, el mismo deberá entenderse en principio como término de la carrera, y es así que el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 276, establece que:

“Artículo 34.- La Carrera Administrativa termina por:

a) Fallecimiento;

b) Renuncia;

c) Cese definitivo; y,

d) Destitución.” (Énfasis nuestro).

- 2.10 Al respecto, es pertinente señalar que la entrega económica materia de análisis en el presente informe técnico tiene como finalidad mejorar los ingresos que por concepto de liquidación por tiempo de servicio reciban los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, al momento de su cese, pero no es cualquier cese sino en el entendido que dicho término de la carrera administrativa es por propia voluntad del servidor público (por ejemplo: la renuncia) o por un hecho imprevisible (como es el fallecimiento) por parte del servidor; no obstante, dicho beneficio no es aplicable en los casos de cese por destitución –regulado en el literal d) del artículo 34 del Decreto Legislativo N° 276– conforme lo determina expresamente el primer párrafo de la Nonagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879.
- 2.11 En tal sentido, la entrega económica referida se otorgará solo en los supuestos del término de la carrera administrativa detallados en el numeral 2.9 del presente informe correspondientes al fallecimiento, renuncia o cese definitivo (prescritos en los literales a, b y c del artículo 34 del Decreto Legislativo N° 276), excepto en aquel supuesto de término de la carrera administrativa originada por la destitución del servidor público.

III. Conclusiones

- 3.1 La entrega económica prevista en la Nonagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, solo corresponderá a los servidores que cumplan con los requisitos señalados en el numeral 2.6 del presente informe.
- 3.2 La entrega económica por cese a la que se hace referencia en la Nonagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, debe efectuarse dentro del ejercicio del año fiscal 2019, esto es, dentro del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.
- 3.3 La entrega económica referida se otorgará solo en los supuestos del término de la carrera administrativa detallados en el numeral 2.9 del presente informe correspondientes al fallecimiento, renuncia o cese definitivo (prescritos en los literales a, b y c del artículo 34 del Decreto Legislativo N° 276), excepto en aquel supuesto de término de la carrera administrativa originada por la destitución del servidor público, en estricto cumplimiento de la Nonagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY

Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/pjat

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019

